



jsk/mrb  
S.77<sup>a</sup> /368<sup>a</sup>

Oficio N° 15.905

VALPARAÍSO, 24 de septiembre de 2020

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, aprobó en general el proyecto de ley que moderniza la gestión institucional y fortalece la probidad y la transparencia en las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, correspondiente al boletín N° 12.250-25(S).

Por haber sido objeto de una indicación, que se adjunta, me permito remitir a US. la totalidad de los antecedentes para que la comisión que US. preside emita el segundo informe, de conformidad con lo estatuido en el inciso cuarto del artículo 130 del reglamento de la Corporación.

Lo que tengo a honra comunicar a US., por orden del señor Presidente de la Cámara de Diputados.

Dios guarde a US.

JOHN SMOK KAZAZIAN  
Abogado Oficial Mayor de Secretaría

**AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD  
CIUDADANA.**



INDICACIÓN AL PROYECTO DE LEY QUE MODERNIZA LA GESTIÓN INSTITUCIONAL Y FORTALECE LA PROBIDAD Y LA TRANSPARENCIA EN LAS FUERZAS DE ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Boletín N° 12.250-25(S)

De los diputados Jorge Alessandri Vergara, Pepe Auth Stewart, Miguel Ángel Calisto Águila, Álvaro Carter Fernández, Juan Antonio Coloma Álamos, Luciano Cruz-Coke Carvallo, Javier Hernández Hernández, Gonzalo Fuenzalida Figueroa, Cristhian Moreira Barros, Sebastián Torrealba Alvarado y Osvaldo Urrutia Soto, y de las diputadas María José Hoffmann Opazo y Maite Orsini Pascal:

#### **AL ARTÍCULO 1°**

- Para incorporar el siguiente número 15), nuevo, reordenándose la numeración que le sigue, correlativamente:

“15) Incorpóranse, a continuación del artículo 72, los siguientes artículos 72 bis y 72 ter, pasando el actual artículo 72 bis a ser artículo 72 quáter:

“Artículo 72 bis.- El personal tendrá derecho a exigir que la Institución persiga la responsabilidad civil y penal de las personas que atenten contra su vida o integridad física, como consecuencia del desempeño de sus funciones o de actos del servicio. Los atentados contra la vida o integridad física del personal serán considerados accidentes en acto del servicio para efectos de lo previsto en el artículo anterior.

Para efectos de lo previsto en el inciso anterior, la denuncia deberá ser presentada, con la debida prontitud, ante el Ministerio Público o ante cualquier tribunal con competencia criminal si no hubiere fiscalía en el lugar en que el personal desempeña sus funciones, por el General Director, a solicitud escrita del afectado, y cuando éste fuere



el General Director, la denuncia la hará el Ministro del Interior y Seguridad Pública.

Artículo 72 ter.- El personal tendrá derecho a ser defendido por la Institución en el evento que alguna persona natural, persona jurídica u órgano del Estado presente una denuncia administrativa o deduzca acción penal en su contra, respecto del desempeño de sus funciones o de la ejecución de actos de servicio realizados durante manifestaciones públicas.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, el personal respecto de quien se haya presentado una denuncia o deducido una querrela deberá solicitar por escrito al General Director disponer los recursos necesarios para defender al personal denunciado o querrellado, según se trate.

Con todo, el General Director podrá denegar la solicitud realizada por motivos calificados mediante un acto administrativo fundado."."

\*\*\*\*\*